24200

REAL DECRETO 2399/1983, de 28 de julio, por el que se declara de interés nacional la zona regable con aguas residuales depuradas y subterráneas de Campos Ses Salines (Mallorca Baleares).

La ampliación de la estación depuradora número 2 de Palma La ampliación de la estación depuradora número 2 de Palma de mallorca, que el Ayuntamiento va a llevar a cado con la colaboración de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se encuentra actualmente en estado avanzado de tramitación. Las nuevas aguas depuradas tienen asignado con carácter preferente el complementar las dotaciones de la estación depuradora, destinadas al riego del sector II de la zona regable de Pla de Sant Jordi, declarada de interés nacional por Decreto 1234/1974, de 4 de abril abril.

El aprovechamiento de los volúmenes de agua depurada so-

declarada de interés nacional por Decreto 1234/1974, de 4 de abril.

El aprovechamiento de los volúmenes de agua depurada sobrantes, del orden de unos 23 hectómetros cúbicos anuales, puede ser reservado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con destino al riego, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3382/1973, de 21 de diciembre, ya que no procede con arreglo a Ley otro uso preferente.

Los estudios llevados a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los regadios con aguas subterráneas de los términos municipales de Campos del Puerto y Ses Salines han puesto de manifiesto que la sobreexplotación del acuifero que lo suministra está produciendo su acelerada salinización por intrusión de aguas marinas, lo que en plazo breve pondrá en peligro la viabilidad de los cultivos y de las explotaciones ganaderas allí establecidas, con los consiguientes perjuicios, tanto económicos como sociales, de los agricultores afectados. Se hace, por tanto, preciso aportar a la zona nuevos recursos hidráulicos que permitan disminuir la intensidad en las extracciones de aguas subterráneas.

Al no existir otros recursos hidráulicos más próximos y no obstante su reiativa distancia, el aprovechamiento de las aguas disponibles de la ampliación de la estación depuradora número 2 de Palma en estos regadios permitirá, al disminuir el volumen de las extracciones, el riego con aguas subterráneas de Palma en estos regadios permitirá, al disminuir el volumen de las extracciones, el riego con aguas subterránea de las tierras actualmente regadas e incluso una ampliación de la superficie regable y de la cabaña ganadera establecida, gravemente amenazada en la actualidad.

A este aprovechamiento ha prestado su conformidad el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto 3382/1973, de 21 de diciembre, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, de conformidad con el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre.

En su virtud, considerando estas

## DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la zona regable de Campos Ses Salines, con aguas residuales depuradas y subterráneas, en la isla de Mallorca (Baleares), en la que se llevarán a cabo todas las acciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional se delimita como sigue:

Línea continua y cerrada que parte del punto kilométrico 1,5 de la carretera local PM-512 de Campos a Felanitx, continúa de la carretera local PM-512 de Campos a Felanitx, cont.múa por esta carretera hasta su punto kilométrico 5, desde el que, en dirección norte-sur, sigue en linea recta hasta el punto kilométrico 43 de la carretera comarcal C-717 de Palma a Porto Petro, continuando en alineación también recta en dirección sur-oeste hasta el punto kilométrico 3 de la carretera estrategica provincial 610-1 de Ses Salines a Cap Blanch, que sigue hasta su punto kilométrico 1, desde el que continúa en dirección sensiblemente norte-sur hasta el púnto kilométrico 5 de la carretera local PM-610 de Santany a Colonia de Sant Jordi, en las proximidades de arranque de la carretera particular de Ses Salines a S'Avall, por la que discurre hasta el camino de Pi d'es corp, que sigue en su totalidad hasta alcanzar nuevamente la carretera local PM-610, en las proximidades de su punto kilométrico 3. Desde este punto, en dirección noroeste, sigue en línea sensiblemente recta hasta el punto kilométrico 4 de la carretera local PM-604 de Colonia de Sant Jordi a Campos del Puerto, y cruzando la carretera continúa también en alineación recta hasta el punto kilométrico 2 de la carretera local PM-603 de Rápita a Campos, excluyendo los terrenos de las Salinas se Levante. Continúa por esta carretera en dirección Campos del Puerto hasta el punto kilométrico 9 en las proximidades deí casco por esta carretera hasta su punto kilométrico 5, desde el que,

urbano y sigue contorneándolo por el sur hasta el punto de partida.

La superficie total así delimitada es de unas 6.000 hectáreas, de las que 5.400 hectáreas pertenecen al término municipal de Campos del Puerto, y las 600 hectáreas restantes, al de Ses Salines. La superficie regable se estima del orden de 4.000 hectáreas, de las que unas 3.000 hectáreas corresponden a regadios actuales es majores y las otres 1.000 a pueves procedios. a mejorar y las otras 1.000 a nuevos regadios.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de

del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo 97 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º Se facultará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias en orden al debido cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARI.OS ROMERO HERRERA

## MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

24201

ORDEN de 19 de agosto de 1983 sobre concesión titulo-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Famacar, S. A.», con el número 992 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fe-

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de junio de 1982, a instancia de don José Gómez García, en nombre y representación de «Viajes Famacar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título- licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. – Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Famacar, S. A.», con el número 992 de orden y Casa Central en Lorca (Murcia), Jeronimo Santa Fe, 12, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio. Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones anlicables disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19- de agosto de 1983, por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Exemo. Sr. Secretario General de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.